



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL HONORABLE SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS SANCIONANA CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1º: Incorpórase como último párrafo del artículo 28 de la ley 13.927 de regulación del tránsito en la Provincia de Buenos Aires y de adhesión a las leyes nacionales 24.449 y 26.363, el siguiente:

“Serán nulas de nulidad absoluta las infracciones de tránsito por exceso de velocidad registradas por instrumentos cinemómetros y otros equipos o sistemas automáticos o semiautomáticos o manuales, fotográficos o no, fijos o móviles, cuya información no pueda ser alterada manualmente, cuando no exista en la respectiva ruta, la advertencia de la existencia de dicho instrumental y/o no existan carteles de reducción progresiva de la velocidad hasta la indicación de velocidad máxima que controla e infracciona el instrumento en cuestión”.

ARTICULO 2º: De forma.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

La ley 13.927, en su artículo 28, prevé el control de infracciones de tránsito por exceso de velocidad, a través de instrumentos cinemómetros y otros equipos o sistemas automáticos o semiautomáticos o manuales, fotográficos o no, fijos o móviles, cuya información no pueda ser alterada manualmente.

Los mismos son emplazados en diferentes soportes, como por ejemplo en los arcos de señalización general, en vehículos adaptados al efecto, o en postes ubicados al costado o en medio de las vías terrestres, entre otras opciones.

Las velocidades máximas permitidas en rutas provinciales varían de acuerdo a que se trate de autopistas, autovías o rutas comunes, pero siempre son más elevadas que las que suelen estar permitidas en los lugares en que se ubican los radares de control de velocidad.

De tal manera, el conductor debe ser advertido de que tiene que ir reduciendo su velocidad crucero, al acercarse a un punto en el que la misma es sustancialmente menor a la permitida en la mayor parte de la ruta.

Por otra parte, el control de velocidad mediante cinemómetros como los que prevé la ley de tránsito, no está instrumentado como "una trampa" para sorprender desprevenidos a los conductores y recaudar mediante la constatación de infracciones y aplicación de multas.

Es de suponer por lo tanto, que la instrumentación del sistema de control antedicho, apunta a la seguridad vial, especialmente en puntos de las rutas que se consideran conflictivos o peligrosos en este aspecto.

De modo que el automovilista debe ser advertido tanto para que realice la reducción de la velocidad como de la existencia del control automático de la misma.

Ahora bien, la falta de señalización de la necesidad de reducir la velocidad y la aparición repentina de una señal de velocidad máxima



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

sustancialmente inferior a la que se permitía antes de llegar al nuevo cartel, genera la posibilidad de una maniobra de frenado peligrosa o la imposibilidad de advertir la reducción de velocidad y la existencia del radar.

Es evidente que la ley no puede avalar este tipo de situaciones, por lo que la falta de elementos que hacen a derechos básicos constitucionales como son la igualdad ante la ley, o el derecho de defensa, requiere evitar condiciones ilegítimas en el sistema de control de velocidad en el tránsito.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares se acompañe en el presente proyecto.

CARLOS GARCIA
Diputado
Bloque U.C.R.
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.